



TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE “LA CONCESIONARIA”, PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR EL TRAMO CARRETERO DE CUATRO CARRILES QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE CIUDAD DELICIAS Y CAMARGO, LOCALIZADO ENTRE LOS KILÓMETROS 70+000 Y 137+000 DE LA CARRETERA JIMÉNEZ-CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de octubre de 1988, **LA SECRETARÍA** otorgó una concesión a **LA CONCESIONARIA** por un periodo de 20 años, cuyo objeto es construir y explotar el tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua; asimismo, es objeto de la concesión la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y la repavimentación del cuerpo viejo, incluyendo puentes y accesorios necesarios (en adelante “Concesión” o el “Título de Concesión”).
- II. El 25 de noviembre de 1991, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (en adelante “NAFIN”), como fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable número 835-7 (en adelante el “Fideicomiso 835-7”), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de respaldar el pago de certificados de participación ordinarios amortizables que fueron emitidos por el Fideicomiso 835-7, garantizados por NAFIN y colocados entre el público inversionista para refinanciar la inversión realizada por **LA CONCESIONARIA** en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión (en adelante los “Certificados Chihuahua 91”).
- III. El 27 de noviembre de 1991, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente, celebró con NAFIN, como fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable número 836-2 (en adelante el “Fideicomiso de Garantía y Pago”), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de reembolsarle a NAFIN las sumas que éste llegara a desembolsar en caso de verse en la necesidad de



honrar la garantía de pago de los Certificados Chihuahua 91 referida en el antecedente III anterior.

- IV. El 17 de agosto de 1994, **LA SECRETARÍA** modificó la Concesión, extendiendo su plazo de vigencia a 25 años contados a partir del 27 de octubre de 1988, debido a que los ingresos de explotación resultaron menores a los previstos y se requería mayor plazo para cumplir con los compromisos financieros adquiridos por **LA CONCESIONARIA** para realizar una reestructura financiera con un plazo mayor de cumplimiento.
- V. El 26 de noviembre de 1998 venció el plazo de los Certificados Chihuahua 91 y los recursos existentes en el Fideicomiso 835-7 resultaron insuficientes para liquidar dichos instrumentos, lo cual motivó que NAFIN hiciera efectiva su garantía y quedara con el derecho de reembolsarse con cargo al Fideicomiso de Garantía y Pago, respaldando ese acto, entre otros, en los ingresos de explotación de la Concesión con la ampliación de su vigencia referida en el antecedente II de este instrumento.
- VI. El 15 de noviembre de 2002 fue celebrado un convenio modificatorio del Fideicomiso de Garantía y Pago mediante el cual NAFIN, como fiduciario, revirtió a **LA CONCESIONARIA** los ingresos por el cobro de cuotas de peaje que se encontraban afectos al patrimonio del mencionado Fideicomiso de Garantía y Pago, con el fin de que **LA CONCESIONARIA** los aportara al fideicomiso al que hace referencia el antecedente VII siguiente.
- VII. El 15 de noviembre de 2002, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y NAFIN, como fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Chihuahua 91, celebraron el contrato constitutivo del fideicomiso irrevocable número 80229 (en adelante, el "Fideicomiso 80229"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de respaldar el pago de un programa de emisiones de certificados bursátiles por un monto máximo total de hasta \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos, 00/100 M.N.) a ser colocados entre el público inversionista para reembolsar a NAFIN las sumas que éste desembolsó al honrar la garantía de pago de los Certificados Chihuahua 91 y crear en el Estado de Chihuahua el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (en adelante "FODEIN") para financiar inversiones en este rubro dentro del Estado de Chihuahua.



- VIII. Los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, respectivamente, NAFIN, como fiduciario del Fideicomiso 80229, realizó la primera y segunda emisiones de certificados bursátiles al amparo del programa referido en el párrafo anterior, cada una por el monto principal de 438'460,000 y 341'600,000 Unidades de Inversión (en adelante conjuntamente los "Certificados ChihCB02-U").
- IX. Con el fin de fortalecer el FODEIN y seguir financiando diversas obras de infraestructura dentro del Estado de Chihuahua, el 11 de agosto de 2004, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y NAFIN, como fiduciario, con la comparecencia de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados ChihCB02-U, celebraron el contrato constitutivo del fideicomiso irrevocable número 80402 (en adelante el "Fideicomiso 80402"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó: (i) el derecho de percibir periódicamente del Fideicomiso 80229 los recursos remanentes que resten después de servir los Certificados ChihCB02-U y de cubrir los demás conceptos que procedan en términos del propio Fideicomiso 80229, y (ii) el derecho a que los bienes que formen parte del Fideicomiso 80229 se le reviertan una vez que este último se extinga, entre los cuales se encuentran los ingresos por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, y así respaldar el pago de un nuevo programa de emisiones de certificados bursátiles por un monto máximo total de hasta \$1,750'000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.) a ser colocados entre el público inversionista.
- X. Los días 13 de agosto y 14 de septiembre de 2004, respectivamente, NAFIN, como fiduciario del Fideicomiso 80402, realizó la primera y segunda emisiones de certificados bursátiles al amparo del programa referido en el párrafo anterior, cada una por el monto principal de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos, 00/100 M.N.) y \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (en adelante conjuntamente los "Certificados ChihCB04").
- XI. Con el mismo objetivo de las emisiones de certificados bursátiles anteriores, es decir, inyectarle recursos al FODEIN, el 12 de junio de 2006 fue celebrado un convenio modificatorio del Fideicomiso 80402 mediante el cual se reflejó que el monto del programa referido en el antecedente IX de este instrumento se amplió al monto máximo total de \$3,350'000,000.00 (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), permitiendo así que el Fideicomiso 80402 realizara una nueva emisión de certificados bursátiles por \$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos, 00/100 M.N.), misma que se concretó el 14 de junio de 2006 (en adelante los "Certificados ChihCB06").

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



- XII. El 29 de agosto de 2008, **LA SECRETARÍA** modificó la Concesión, entre otras, con la finalidad de extender su plazo de vigencia a 30 años contados a partir del 27 de octubre de 1988.
- XIII. En 2009, la **CONCESIONARIA** refinanció los Certificados ChihCB04 y los Certificados ChihCB06, mediante dos nuevas emisiones de certificados bursátiles fiduciarios por un monto de \$5,500'000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (los "Certificados ChihCB09"); la fuente de pago de dichas emisiones fueron, entre otros los derechos de cobro derivados de la Concesión.
- XIV. Mediante oficio número DE/005-2013 de fecha 9 de mayo de 2013, **LA CONCESIONARIA** expuso a **LA SECRETARÍA**, las acciones que ha realizado para fortalecer la infraestructura carretera en el Estado de Chihuahua y cómo ha aplicado y aprovechado los ingresos de la explotación de la Concesión, conjuntamente con los producidos por otros tramos carreteras federales concesionados a **LA CONCESIONARIA** y otros de peaje del propio Estado, y solicitó una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión hasta por 30 (treinta) años adicionales contados a partir de la fecha en que está previsto que termine su vigencia, para dar continuidad a esas acciones y para que durante el tiempo que se extienda la prórroga, destine los ingresos derivados de la explotación de las vías concesionadas al fortalecimiento de la infraestructura carretera en el Estado, o bien, a servir como fuente de pago o garantía de financiamientos contratados por el Estado, directa o indirectamente, para ser destinados a inversiones en su infraestructura carretera.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, estable entre sus postulados que el enfoque de la Presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad.

Para lograrlo, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes 5 ejes fundamentales: Lograr un México en Paz; Lograr un México Incluyente; Lograr un México con Educación de Calidad para Todos; Lograr un México Próspero y Lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.



El presente instrumento tiene como base fundamental, atender lo referente al Eje 4 “Lograr un México Próspero”, el cual tendrá, entre otros objetivos, promover la participación del sector privado en el desarrollo de Infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Para ello, se proponen las siguientes líneas de acción: Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores: i) desarrollo regional equilibrado, ii) desarrollo urbano y iii) conectividad logística; Fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; Priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; Consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; Complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; Promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.

- II. Que es prioridad de **LA SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y de los Gobiernos de los Estados que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país, así como mayor infraestructura en el corto plazo.
- III. Que las inversiones que pretende realizar el Gobierno del Estado de Chihuahua descritas en el antecedente XIV de la presente modificación, permitirán el fortalecimiento del mercado interno estatal, como base para contribuir en mayor medida al crecimiento de la economía nacional e impulsar con ello la integración regional del país y el desarrollo social equilibrado, así como incrementar la competitividad de la economía nacional, por lo que se estima procedente por parte de **LA SECRETARÍA** autorizar la modificación del Título de Concesión, para que los ingresos remanentes derivados de la explotación de la vía concesionada, una vez liquidados los pasivos financieros, respaldados con

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



dichos ingresos, se destinen a fortalecer la infraestructura del dicho entidad federativa.

- IV. Que conforme con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las Concesiones podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos y que el concesionario hubiera cumplido con las condiciones impuestas.
- V. Que la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión permitirá la recuperación de los montos de inversión y su rendimiento respectivo, con los flujos remanentes, una vez cubiertas las obligaciones establecidas en el propio Título de Concesión para mantener en óptimas condiciones la operación de la vía.
- VI. Que las inversiones a realizarse con cargo a la Concesión no involucran recursos públicos destinados a programas y/o proyectos de inversión a los que se refiere el Artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no es necesarios el registro a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según se establece en la confirmación de criterio contenida en el oficio número 400.1.410.11.021 de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 14, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción I, inciso c), 5°, fracciones I, III y IX, 6° y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1°, 4° y 5°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en la condición Tercera del Título de Concesión, **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente modificación, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la Condición **TERCERA** del Título de Concesión, para quedar como sigue:

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



“TERCERA.- El plazo de vigencia del presente Título de Concesión es de 30 años contados a partir del 27 de octubre de 1988.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARÍA** otorga una prórroga al plazo de vigencia de la presente Concesión, para contemplar una vigencia adicional de hasta 30 años, que expirará el 27 de octubre de 2048.

Durante el tiempo que se extienda la prórroga al plazo de vigencia del Título de Concesión, los ingresos derivados de la explotación de las autopistas concesionadas deberán ser destinados a fortalecer la infraestructura carretera en el Estado de Chihuahua, o bien, a servir como fuente de pago o garantía de financiamientos contratados por **LA CONCESIONARIA**, directa o indirectamente, para ser destinados a la infraestructura carretera del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se comprometan los recursos destinados para la conservación y mantenimiento de la vía objeto de la presente Concesión. En todo caso, **LA CONCESIONARIA** deberá someter a la autorización de **LA SECRETARÍA** las inversiones o financiamientos que pretenda realizar de tiempo en tiempo, en el entendido de que, una vez autorizadas las inversiones o financiamientos de que se trate por **LA SECRETARÍA**, **LA CONCESIONARIA** podrá cubrir con los ingresos derivados de la explotación de las vías concesionadas todos los gastos y costos relacionados, incluyendo, enunciativamente, los estudios técnicos, de demanda, los proyectos constructivos, los trámites para obtener las autorizaciones o permisos necesarios, la adquisición de los terrenos que resulten necesarios, asesorías legales y financieras, la supervisión de los trabajos y cualquier otro concepto necesario hasta la terminación total de los proyectos y su puesta en operación, o hasta la liquidación de los financiamientos, según sea el caso.

LA SECRETARÍA podrá terminar anticipadamente la concesión en caso de que los ingresos derivados de la explotación de las autopistas concesionadas se destinen a inversiones o financiamientos no autorizados por ésta, o en caso de que no se realicen las inversiones o financiamientos autorizados conforme al párrafo anterior.”

SEGUNDA.- Con excepción de lo dispuesto por la presente modificación, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión, sus modificaciones y Anexos, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación

R

7/8

9

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de junio de 2013.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**


LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA

**POR LA CONCESIONARIA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LICENCIADO RAYMUNDO ROMERO MALDONADO